

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

Diputación provincial.

Constitución de la Corporación.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Sesión de 8 de Enero de 1875.

Señores que asistieron:

Aguilar de Campóo (Marqués de).—Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Cadenas.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Córtes (Barón de).—Cubas.—Díaz.—Flores Calderon.—Fontagud Gargollo.—Foronda.—Francos (Marqués de).—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Ibarra.—Lopez (D. José).—Lopez (D. Matías).—Marín.—Martín Murga.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pelletan.—Pozo.—Rojas.—Retortillo (Marqués de).—Salto y Huelves.—San Millán.—Sedó.—Soriano.—Suarez García.—Torrecilla (Marqués de la).—Torres de Mendoza.—Villanueva de Perales (Conde de).—Conde de la Romera, Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde y actuando como Secretario el Jefe interino de la Secretaría D. Camilo Pozzi Genton, se leyó por el mismo el decreto del Ministerio-Regencia, fecha 5 del corriente, por el cual se nombra Presidente de la Diputación provincial de Madrid al Sr. Conde de la Romera, y Diputados de la misma á los señores que á continuación se expresan:

- Marqués de la Torrecilla.
- Marqués de Claramonte.
- D. Agustín Marín.
- D. José Morcillo y García.
- Barón de Córtes.
- D. Ulpiano García Muñoz.
- D. Manuel Flores Calderon.
- D. Antonio Sedó y Pamies.
- Marqués de Francos.
- D. Luis Torres de Mendoza.
- D. Ignacio José Escobar.
- D. Martín del Salto y Huelves, Marqués viudo de Orani.
- D. José Fontagud y Gargollo.
- D. Joaquín García del Barrio.
- D. Eduardo Pelletan.
- D. Norberto Arcas y Benitez.
- D. Manuel Matías Ampuero.
- D. Máximo Ortiz de Zárate.
- D. Javier de Muguiro.
- Conde de Villanueva de Perales.
- D. Tomás Calvo y Ruiz.

- D. José Lopez y Lopez.
- D. Manuel Foronda.
- D. Mariano Díaz.
- D. Ignacio Suarez García.
- D. Francisco de P. San Millán.
- D. Matías Lopez.
- D. Inocente del Pozo.
- D. Francisco Silvela.
- D. Luis Moreno Gil de Borja.
- D. Lázaro García Moreno.
- D. Manuel Ortiz y Rojas.
- D. Rodrigo Soriano.
- D. Florencio Gomez Parreño.
- D. Juan Ranero y Sainz.
- D. Manuel María Alvarez.
- D. José Cadenas.
- D. Francisco Somalo.
- D. José Luis Retortillo.
- D. Julian Viñas.
- D. José Antonio Balenchana.
- D. Francisco Cubas.
- D. Luis Bruguera.
- D. Antonio Martín Murga.
- Marqués de Aguilar de Campóo.
- D. Manuel Ibarra.
- D. Eduardo Rojas.

Acto seguido el Sr. Gobernador declaró constituida la Diputación y dió gracias á los Sres. Diputados por haber admitido el puesto para que habian sido designados por el Ministerio-Regencia: añadió que no era nuevo en el cargo de Gobernador, y todos sabian sus buenos deseos en pro de la Corporación provincial, á la que ofreció su más decidido apoyo; y terminó diciendo estaba seguro del patriotismo de todos los Sres. Diputados y de su celo en favor de los intereses de la provincia.

El Sr. Conde de la Romera manifestó que nombrado Presidente de la Diputación despues del fausto suceso que celebra España, su conducta en el desempeño de dicho cargo seria ajustarse á las leyes y á la más estricta imparcialidad: que los Sres. Diputados sabian que la Corporación no podia ocuparse de política, pues su misión era sólo velar por los intereses de la provincia, y confiaba en que la beneficencia, las obras públicas y demás ramos que abraza la administración de la provincia tendrían un constante apoyo en los individuos que componían la actual Diputación. Respecto á lo dicho por el Sr. Duque de Sesto, manifestó que creía interpretar los sentimientos de todos los Sres. Diputados asegurando que contribuirían con todas sus fuerzas al mejoramiento de la administración provincial.

El Sr. Suarez García usó de la palabra, diciendo que no hacia aún un año

que el Sr. Silvela, en ocasión semejante, consignó á nombre de sus amigos cierta manifestación, y él, que se hallaba en igual caso, debía hacer lo mismo: que todos sabian su procedencia y la de su amigo el Sr. Ibarra, y necesitaba hacer constar que al aceptar el cargo de Diputados lo habian hecho en bien de la provincia y como puesto puramente administrativo, pero no habian renunciado á su procedencia ni se habian apartado una línea del campo en que estaban el día 29 de Diciembre último, por más que se hallasen dispuestos á hacer cuanto estuviere de su parte en pro de los intereses provinciales; y terminó enviando un cariñoso saludo á los anteriores Diputados que cumplieron su misión con un celo digno del mayor elogio.

El Sr. Gobernador manifestó que los deseos del Gobierno habian sido que este cuerpo fuera puramente administrativo, y por eso habia nombrado para el cargo de Diputados á individuos de todas procedencias.

En este momento se suspendió la sesión para ponerse de acuerdo respecto de los individuos que habian de ser elegidos para los cargos de Vicepresidente y Secretarios.

Abierta de nuevo bajo la presidencia del Sr. Conde de la Romera, se procedió á dicha elección, obteniendo votos los señores siguientes:

Para Vicepresidente.

- Marqués de la Torrecilla. 39 votos.
- Silvela. 1

Para Secretarios.

- Fontagud Gargollo. 39 votos.
- Pelletan. 36
- Bruguera. 5
- Flores Calderon. 1
- Marín. 1

Resultaron por lo tanto elegidos, Vicepresidente el Sr. Marqués de la Torrecilla, y Secretarios los Sres. Fontagud Gargollo y Pelletan, ocupando su asiento en la mesa los Sres. Secretarios.

Seguidamente se leyeron las actas de las sesiones celebradas el 21 y 22 de Diciembre último, que fueron aprobadas.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que el art. 57 de la ley dice que en la primera sesión ordinaria se elegirán los individuos que hayan de formar la Comisión provincial, y aunque la mesa creía que esta sesión no era ordinaria, teniendo en cuenta precedentes sen-

tados y la urgencia de los asuntos pendientes, proponía que la indicada Comisión fuese elegida en el día de hoy.

Consultada la Diputación, acordó de conformidad con lo propuesto por el señor Presidente.

Asimismo se acordó, á propuesta de los Sres. Barón de Córtes, Arcas y Torres de Mendoza, que una comisión nominadora, compuesta de los individuos de la mesa y de los Sres. Flores Calderon, Marqués de Claramonte y Conde de Villanueva de Perales, designasen los Diputados que han de formar la Comisión provincial; con cuyo objeto se suspendió la sesión por unos minutos.

Abierta que fué, el Sr. Presidente dió cuenta de que la comisión nominadora habia designado para la Comisión provincial á los Sres. Silvela, Retortillo, Foronda, Ortiz de Zárate y Marín, cuya designación quedó aprobada por la Diputación.

También se acordó autorizar á la mesa para designar los individuos que han de componer las demás Comisiones de la Corporación.

En este momento se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que el primer acto de la Corporación sea el acordarse solemnemente de la manera que la situación económica de la provincia lo permita la elevación al Trono de España del Rey Don Alfonso XII, aprobando para ello las siguientes proposiciones:

1.^a Conceder 25 dotes de á 500 pesetas al Hospicio y otros tantos al Colegio de la Paz, que se repartirán entre igual número de acogidas por sorteo y que no serán abonables hasta que tomen estado, consignándose al efecto una cantidad en los presupuestos sucesivos, que quedará á favor de la provincia en caso de fallecimiento.

2.^a El pago de 60 dotes á igual número de huérfanas de padre y madre pobres de la provincia que acrediten buena conducta, á razón de una por cada 5.000 almas, que también se pagarán al tomar estado, reuniéndose para esto en agrupaciones los pueblos que no lleguen al número de almas expresado y las fracciones de los que de él excedan.

3.^a Costear á ocho de los actuales Practicantes de medicina y cirugía y cuatro de farmacia, siempre que sean pobres, el pago de los derechos de grados, celebrándose un jurado para la calificación de pobres. La parte correspondiente á los que no concluyan la carrera,

si sucediese, quedará á favor de la provincia.

4.^a Dar un extraordinario el día de la entrada en Madrid de S. M. el Rey á los acogidos de los establecimientos de Beneficencia provincial, Hijas de la Caridad, amas internas y otros dependientes que presten un servicio doméstico y disfruten racion; y

5.^a Adornar é iluminar sencillamente la casa Palacio de la Diputación y los edificios de los establecimientos benéficos.

Como quiera que para los gastos extraordinarios comprendidos en las propuestas 4.^a y 5.^a no hay partida en presupuesto, procede autorizar, con arreglo al art. 40 de la ley de Contabilidad del Estado, por la que se rigen las provincias, un suplemento de crédito de 25.000 pesetas al concedido para material de la Corporación, cubriéndose con una transferencia del cap. 3.^o, segunda sección de gastos, en donde resulta un crédito disponible en esta fecha de 293.231 pesetas 91 céntimos, suficiente para atender en lo que resta de ejercicio á la construcción de caminos vecinales; toda vez que segun los datos de la Contaduría de fondos provinciales sólo se ha invertido en el primer semestre 106.768 pesetas 9 céntimos de las 400.000 concedidas en el presupuesto del año económico de 1874 á 1875.

En cuanto á las dotes, se consignará en el presupuesto adicional la cantidad necesaria para atender á las que ocurran en lo que resta de ejercicio, verificándose en los presupuestos sucesivos en debida proporción.

Si la Diputación provincial está conforme con lo que tienen el honor de proponer los que suscriben, sírvase así acordarlo y nombrar una comisión de señores Diputados que entienda en todo lo que se refiera á solemnizar el fausto acontecimiento que motiva esta proposición, abonándose los gastos que se originen con cargo al crédito que se conceda.

Palacio de la Diputación á 8 de Enero de 1875.—Manuel de Foronda.—E. Pelletan.—Manuel Flores Calderon.—El Marqués de Retortillo.—José de Cadenas.—Tomás Calvo.—Marqués de Claramonte.—Máximo Ortiz de Zárate.—Inocente del Pozo y Egozque.»

El Sr. Foronda dijo en su apoyo, que el fausto acontecimiento que embargaba el ánimo de todos no podía menos de celebrarse con una obra de caridad, más laudable aún que otra clase de festejos porque era el alivio de los necesitados, y sería honra grande para la Diputación llevar ese día á las familias pobres y á los acogidos de los establecimientos de Beneficencia algo que les hiciera partícipes del contento general; y como creía que la única objeción que podía ponerse era que se hacia poco, esperaba que la proposición fuese aprobada.

Tomada en consideración y declarada urgente, el Sr. Suarez García usó de la palabra en contra, diciendo era achaque muy común que en los primeros momentos el entusiasmo hiciera proponer gastos que no podía soportar el presupuesto, y debía tenerse en cuenta que las atenciones ordinarias no se hallaban cubiertas, que los proveedores de los establecimientos amenazaban con no surtir de los artículos necesarios y que en breve venia un plazo del empréstito Dreyfus, y por tanto no procedía que el primer acto de la Diputación fuese acordar un gasto que no era

indispensable: que nadie menos que la provincia se hallaba en el caso de hacer gastos benéficos extraordinarios puesto que los hacia ordinariamente para sostener los establecimientos; y que además se proponía para atender á dicho gasto una transferencia de un capítulo destinado á caminos vecinales, que era precisamente de lo que más carecía la provincia; por cuyas razones debía desecharse la proposición.

Contestó el Sr. Retortillo que en la Diputación anterior procuró, aunque fué inútil, introducir las mayores economías, y ahora que se trataba de celebrar un acontecimiento nacional le extrañaba la oposición del Sr. Suarez García: que los gastos que se pedían eran exigüos, y si habia créditos atrasados eso era herencia de la Diputación anterior; y que en cuanto á la transferencia que se proponía, debía advertir que la anterior Corporación acordó transferir con otro objeto dos millones del mismo capítulo y no se opuso el Sr. Suarez García; por lo cual le rogaba no se opusiese ahora que se trataba de socorrer á algunos necesitados con motivo de la proclamación del Rey D. Alfonso XII.

Rectificaron los Sres. Suarez García, Retortillo y Foronda, y sin más discusión fué aprobada la proposición por 36 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balanchana.—Bruguera.—Cadenas.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Diaz.—Flores Calderon.—Foronda.—Francos (Marqués de).—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Lopez (D. Matías).—Marín.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pozo.—Rojas.—Retortillo.—Salto y Huelves.—San Millan.—Sedó.—Soriano.—Torrecilla (Marqués de la).—Torrés de Mendoza.—Villanueva de Perales (Conde de).—Fontagud (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Ibarra.—Martín Murga.—Suarez García.

Por indicación de algunos Sres. Diputados se acordó que la mesa sea la encargada de dar cumplimiento á la proposición aprobada.

Se dió cuenta de otra proposición concebida en los siguientes términos:

«Al constituirse la Diputación provincial de Madrid, en virtud de decreto del Ministerio-Regencia, deber suyo es volver la vista al acontecimiento que la da origen: al restablecimiento de la Monarquía, que ha despertado en el pueblo español las más lisonjeras esperanzas respecto de su propio porvenir.

En estos instantes en que los individuos se entregan á la expansión de sus sentimientos con actos de estimable valor, aunque por lo general de consecuencias pasajeras, las Corporaciones, si han de corresponder á los fines de su instituto, hállese obligadas á demostrar los suyos con hechos, que cediendo en pro de los intereses que administran, sean al mismo tiempo de carácter permanente y sirvan ante la historia de vínculo entre ellas y la institución con que se identifican.

Por fortuna á la Diputación le es fácil establecer este vínculo. Encargada del cuidado y amparo de seres desvalidos, puede enlazar su propia historia con la historia del restablecimiento de la Mo-

narquía en la persona de Alfonso XII, por medio de un acuerdo que mejore la suerte de aquellos en el porvenir.

Y nada más adecuado á este fin que el levantamiento de un edificio destinado á Casa Inclusa, en cuya santa casa ingresan seres que han de formar generaciones venideras; generaciones que pueden alcanzar los frutos que hoy todos esperan del acontecimiento que acaba de realizarse.

De esta manera, y satisfaciendo una imperiosísima necesidad de antiguo sentida, la Diputación provincial consagrará para siempre el recuerdo de la proclamación de la Monarquía y exaltación de D. Alfonso al Trono de España con un acto que lleve vida á los inocentes y desgraciados seres que por las condiciones del edificio en que hoy se les alberga más de una vez sucumben, con inmenso dolor de los que no ignoran la cifra de la mortandad excesiva con relación á otros establecimientos de su misma índole.

Fundados en las anteriores consideraciones, expresión sin duda de los sentimientos de los Sres. Diputados, los que suscriben tienen la honra de proponer los siguientes acuerdos:

1.^o La Diputación provincial de Madrid, para perpetuar el recuerdo del restablecimiento de la Monarquía constitucional en la persona del Rey D. Alfonso XII con un acto que corresponda á la administración de los intereses colectivos que le está confiada, acuerda levantar un edificio que, reuniendo las condiciones aconsejadas por la ciencia y por la práctica, sea destinado á Casa Inclusa y Colegio de la Paz, en sustitución del que hoy existe.

2.^o Una comisión de tres Diputados propondrá á la Corporación los medios de ejecutar este acuerdo, y quedará encargada de realizarlo hasta su completo término.

3.^o La Diputación, en la forma que juzgue oportuna, elevará este acuerdo á noticia de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Madrid 8 de Enero de 1875.—El Marqués de Retortillo.—Rodrigo Soriano.—José de Cadenas.—Manuel Flores Calderon.—José Fontagud Gargollo.—Javier de Muguiro.—Manuel M. Alvarez.»

Aprobada brevemente por el Sr. Retortillo, fué tomada en consideración por unanimidad, y se acordó pasarla á la Comisión respectiva.

Asimismo se acordó fijar en 15 el número de sesiones que se han de celebrar en este período, y que tengan lugar los viernes á las tres de la tarde.

Pedida la palabra por el Sr. Retortillo, dió gracias á los Sres. Diputados por haberle elegido individuo de la Comisión provincial, añadiendo se apresuraba á manifestar que renunciaba la indemnización que como tal le correspondía, y que si la ley le obligaba á percibirla, podía disponer de su importe la Comisión encargada de llevar á efecto la construcción de la nueva Inclusa, en cuyo favor la cedia.

Los Sres. Marín y Ortiz de Zárate se adhieron á lo dicho por el Sr. Retortillo.

El Sr. Foronda manifestó que puesto que la ley le obligaba percibir la indemnización, pero declaraba desde luego que su propósito era emplearla en obras de caridad y beneficencia.

El Sr. Cadenas propuso se consignase la satisfacción de la Diputación por el

acuerdo de la Comisión nominadora al designar los individuos que han de formar la Provincial; y así se acordó.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Comisión de festejos.—Circular.
Número 242.

La Diputación provincial, deseando solemnizar el advenimiento al Trono de España de S. M. el Rey D. Alfonso XII, acordó en sesión de 8 del que rige conceder 60 dotes de á 500 pesetas á otras tantas doncellas huérfanas de padre y madre que sean pobres, naturales de la provincia y que acrediten buena conducta moral.

En su virtud, y para que tenga efecto lo acordado, tiene el gusto esta Comisión de dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia para que el acuerdo citado llegue á conocimiento de su vecindario; teniendo presente que el término fijado para la presentación de solicitudes es el de 30 días, á contar desde el de la inserción de esta circular.

Los documentos que han de acompañarse á las instancias de las interesadas serán una certificación de la Alcaldía de su digno cargo de hallarse constituidas en pobreza, entendiéndose por tal no percibir rentas, pensiones ó emolumentos superiores al doble jornal de un bracero, y asimismo de los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos en lo relativo á ser huérfanas de padre y madre y observar buena conducta moral, hallándose en todo caso constituidas en la edad de 12 á 30 años, ámbos inclusive, y ser naturales de la provincia, sobre cuyo extremo certificarán también los citados Curas y Jueces municipales con relación á los libros respectivos.

Madrid 25 de Enero de 1875.—El Presidente, Conde de la Romera.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

A consecuencia de la orden del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Noviembre del año último ha sido nombrado en virtud del concurso de 1872 D. Braulio Trujillano, por los Ayuntamientos de Rozas de Puerto-Real y el Alamo, Maestro de las respectivas escuelas de niños.

Y á fin de que llegue á conocimiento de este interesado y pueda manifestar á esta Junta dentro de los 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio si opta por alguna de las escuelas para que ha sido nombrado, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia del citado Maestro.

Madrid 26 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la Excm. Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.

Administración Central.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por resolución del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 del mes de Diciembre último, se dispuso la adquisición de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino á las estaciones telegráficas, bajo el pliego de condiciones que á

continuacion se inserta, y en su virtud esta Direccion general saca á pública licitacion el suministro del expresado material.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 cilindros de zinc laminados para pila Callaud con destino al servicio de las estaciones telegráficas.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el dia 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

2.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos los 10.000 cilindros de zinc laminados iguales en un todo al modelo presentado por la citada Direccion general de Correos y Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de tal fecha, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 825 pesetas, importe del 5 por 100 valor total de los 10.000 cilindros de zinc laminados al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo que se fija como límite ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no presentada para el acto del remate.

4.^a El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.^a Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que

presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.^a Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega de cada 2.500 cilindros de zinc para pila Callaud, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público, entendiéndose por lo tanto el pago de la total entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados divididos en cuatro plazos distintos que deberán corresponder con las fechas de cada 2.500 entregados y recibidos.

12. Los cilindros serán de zinc laminados, de buena calidad y de cinco milímetros de grueso. Tendrán 45 milímetros de altura y 27 centímetros de desarrollo exterior. En los extremos de un diámetro y de la misma pieza que el cilindro llevará dos orejas encorvadas hácia la parte exterior, de 15 milímetros de ancho y 50 de desarrollo. En la parte superior de una de las orejas llevará remachado y soldado un alambre de cobre de cuatro milímetros de diámetro, que arrancará verticalmente de dicha oreja hácia la parte superior; á los tres centímetros se encorvará en ángulo recto hácia el exterior, y á los siete centímetros de seguir la direccion horizontal volverá á encorvarse en ángulo recto hácia la parte inferior, y á los 15 centímetros de seguir esta nueva direccion, formará tres vueltas de hélice horizontal de 25 milímetros de diámetro interior. Todo este alambre, excepto en las vueltas de hélice, irá recubierto de una gruesa capa de barniz cuya base será la goma laca. La Direccion general se reserva comprobar la calidad del zinc.

13. Avisada que sea la entrega provisional en el almacén del referido material, se dispondrá su reconocimiento facultativo por un Jefe del cuerpo, asistiendo á él, si gusta, el contratista, pudiendo aquel desechar cuantos cilindros de zinc no reunan las condiciones de subasta; y si todos ellos fueren de la calidad exigida procederá á su recepcion definitiva, expidiendo acto continuo la oportuna certificacion que elevará á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado al contratista para los efectos de la condicion II de este pliego.

Las certificaciones deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en el almacén.

14. La entrega de los 10.000 cilindros de zinc laminados deberá empezar precisamente y cuando ménos en la cuarta parte ó sean 2.500 á los 45 dias justos de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 50 dias, desechándose todos aquellos que no reunan la condiciones exigidas, obligándose el contratista á re-

ponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.650 pesetas el millar de cilindros de zinc laminados para pila Callaud.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales Administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Perteneciendo los cupones de resguardos al portador de esta Caja vendidos en 31 de Diciembre de 1872, y señalados con los números 36.591 al 36.596, á resguardos amortizados en 30 de Junio del mismo año, y por consiguiente sin derecho al interés que representan, se hace saber al público por medio del presente que los mencionados cupones quedan declarados nulos y fuera de circulacion.

Madrid 26 de Enero de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo, en virtud de no hallarse en su domicilio y de ignorarse su paradero, á Casimira Andaluz y Martinez, natural de Osma, provincia de Soria, hija de Juan y de María, soltera, de 20 años de edad, sirvienta, y ha estado empadronada en la calle de la Magdalena, núm. 10, para que dentro del término de 10 dias siguientes al de la publicacion de esta requisitoria se presente en la cárcel de mujeres de esta capital á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto doméstico á Doña Vicenta Alamedas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Se recomienda á los Sres. Jueces y Tribunales, Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen las diligencias necesarias para la captura de la expresada Casimira Andaluz y Martinez, y caso de conseguirla dispongan su conduccion á la cárcel de mujeres de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 16 de Enero de 1875.—Pablo Callejo.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Morales More-

no, natural de Coin, provincia de Málaga, hijo de Matías y de María, viudo, albéitar y de 48 años de edad, que ha vivido en el tejár del Carmen, barrio de la Prosperidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue por falsificacion; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan dar orden á sus delegados para que indaguen el paradero del Miguel Morales, y conseguido que sea me den de ello el oportuno conocimiento.

Dada en Madrid á 22 de Enero de 1875.—Callejo.—El actuasio, Natalio S. Mascaraque.

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita y llama al sujeto que el dia 23 de Noviembre del año último cobró en el despacho central del ferro-carril del Norte, sito en la Puerta del Sol, la cantidad de 2.422 rs. 70 céntimos en virtud de una orden que presentó del Jefe de la Intervencion, firmando un recibo á nombre de Luis Garrido, y al sujeto que se presentó tambien en el otro despacho central del mismo ferro-carril en la plaza del Progreso el dia 26 del propio mes de Noviembre al anochecer solicitando el pago de otra orden por valor de 1.800 y pico de reales que no le fué abonado en el momento y no ha vuelto á parecer, á fin de que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado en el preciso término de 10 dias á prestar declaracion en causa pendiente en el mismo por la Escribanía del infrascrito acerca de los hechos referidos y demás que se estimen necesarios.

Madrid 18 de Enero de 1875.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Campos, de oficio zapatero, y portero que fué de la casa calle de la Escalinata, núm. 7, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para declarar en causa que contra el mismo se sigue por delito de hurto; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar, declarándosele rebelde.

Encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la detencion del procesado si lograren averiguar su paradero, trasladándole á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1875.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría, Manuel de las Heras.

Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente primera requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y

emplaza á Ignacio Sainz Herrero y Joaquín García Lopez, cuyos actuales paraderos se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para oír una citación y emplazamiento en la causa que contra los mismos se instruye por desorden; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1875.—V. B.— José Gonzalez Martínez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria, y mediante á ignorarse el domicilio de Don Luis Molero, que en el año de 1871 vivió en la calle del Barquillo, núm. 30 ó 36, se le cita, llama y emplaza por el término preciso é improrogable de 15 días para que se presente en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial, ó en este mi Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester, á fin de hacerle saber una providencia de dicho superior Tribunal; y encargo á todas las Autoridades y agentes de los mismos que tengan noticia de su domicilio lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1875.—Valentin Ballester.

Inclusa.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Ramon García Rodriguez, vecino que ha sido de esta capital, con habitacion en la calle de Embajadores, núm. 30, piso principal núm. 2, procesado por lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la indicada causa; bajo aperecimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, Jueces y policía que procedan á su busca y presentacion ante este Juzgado, ó participen en su caso el punto donde se sepa ó sospeche que aquel se halla.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—Flaviano Uldarico de la Torre.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Serna de Juan, vecino que ha sido de esta capital, con habitacion en la calle de las Provisiones, núm. 1, procesado por atentado á la Autoridad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la indicada causa; bajo aperecimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, Jueces y policía judicial que procedan á su busca y presentacion ante este Juzgado, ó participen en su caso el punto donde se sepa ó sospeche que aquel se halla.

Dado en Madrid á 22 de Enero de

1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—Flaviano Uldarico de la Torre.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á heredar los bienes dejados á la defuncion de D. Pedro Gonzalez y Cárdenas, Secretario del Juzgado municipal del Escorial, de donde era natural y vecino, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de otra persona competentemente autorizada provistos de los documentos necesarios á utilizar el de que se vieren asistidos; con aperecimiento de que no verificándolo pasado que sea dicho plazo se dará á los autos el curso correspondiente con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndoles que hasta la fecha no se han presentado otros más que Santiago Gonzalez, hermano de dicho causante; pues así resulta en los autos incoados en este Juzgado con motivo del fallecimiento abintestato de D. Pedro, en los cuales he acordado con esta fecha la publicacion de anuncios en los periódicos oficiales.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Enero de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rufino Panaga, Isidro Diaz, Gregorio Martinez, José García, Francisco Serna, Doroteo García, Castora Martin, Ramon Muñoz, Lorenzo García, Juan Lisendo, Tomás Calvo, Manuel Hidalgo, Antonio Gutierrez, José Soto, Joaquin Huerta, Luis Lucas, Antonio Carrascosa, Leandra Humanes, Eusebio Torres, Alonro Cascado, Francisco Valdepeñas, Pedro Sanchez, Luis Gomez, José Nestal, Julian Perez, Félix Rico, José Bernardino, Francisco Sanchez, Ventura Sanchez, Máximo Diaz, Sebastian Herrero, Manuel Ramirez, Francisco Delgado, Julian Medina, Pedro Sanchez, Ramon Saco, Antonio Cominero, Leandra Valor, Juan Sanchez, Hipólito Ganonste, Antonio Gonzalez, Ramona Sanchez, Lázaro Rubio, Vicente Maldonado, Pablo Villalta, Pedro Losada, Salvador Mata, Domingo Plate-ro, Angel Nájera, Nicolás Rodriguez, Juan Martin, Julian Sanchez, Antonio García Ibañez, Miguel Asensio, Calixta Gil, Fernando Diaz, Vicente Santamaría, Felipe Salto, Manuel Quintas, Ventura Celdan, Mariano García Campo, Pedro Velazquez, Mariano Ruiz, Juan García Abad, Vicente Lloret, Bruno de la Cruz, Pedro Mejías, Eusebia Santiago, José Fontaex, Santiago García, Manuel Prados, Francisco Velez, Gregoria Olivares, Federico Vazquez, Carlos García, Benito Torres, Juan Sanchez, Juan Martinez, Felipa Sanchez, Fermina Parrilla, Juan Lopez, Apolinar Sanchez, Vicente Clemente, Cándido del Saz, Gregorio Fernandez, Pablo Fernandez, Blas Gomez, Joaquin Dieguez, Juan Clarlan, Saturnino García, Pedro Velazquez, Francisco Castellanos, Alejandro García, Juan Cordero, José Manuel Villarreal, Joaquin Martin, Pedro García Avila, Juan Martinez, María Martinez, Leon Alonso, Ramon del Campo, Joaquin Carrascosa, Juan Antonio Perez, Félix Gonzalo, Saturnino Romero, Angel Gomez, Ramon Badet,

Emeterio de Castro, Miguel Cámara, Ramon Salvador, Antonio Yepes Moreno, José Gallego, Florentino Gallego, Bernardino Ramirez, Juan Moreno, Enrique Lopez, Juan Cereceda, Julian Rodriguez García, Antonio Martinez, Manuel Alcáide, Norberto Cominero, Pablo Torregrosa, Pedro Moreno, Jerónimo Usana, Sandalio Carretero, Andrés Leal, Tomás García Rodriguez, Juan Hidalgo, Higinio Fernandez, Pedro Aganzo, Fulgencio Huerta, Vicente García, Juan José Jimenez, Lucas García Palmero, Antonio Montero, Pedro Fernandez, Bernabé Serrano, Isidro Hernandez, Antonio Palau, Juan Antonio Gacheco, Nemesio Alcázar, Antonio Alvarez, Valentin Penaba, Dionisio Ruiz, Calixto Gil, Domingo García, Enrique de la Fuente, Santiago Muñoz, Antonio Cobos, Amador Aparicio, Manuel Muñoz, José Guerrero, Juan García, Julian Saez, Pablo Rodriguez, Pablo Villalba, Agapito Nieto, Juan Ledrado, Gabriel Arenas, Angel Gascuña, Luis España, Manuel Plaza, Estéban Perez, Julian Pinedo, Donato Mijan, José Ruiz, José Paz y José Durán, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual domicilio ó residencia, á fin de que puedan ser citados para que presten una declaracion en la causa que se sigue por la Escribanía del actuario en virtud de denuncia hecha por D. Julio Martinez contra el Juzgado municipal de Aranjuez.

Chinchon 18 de Enero de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Bonifacio Merino.

JUZGADOS MUNICIPALES

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez Sevillano, con el fin de que se presente en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para cumplir el arresto que le ha sido impuesto en juicio de faltas celebrado contra el mismo; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1875.—Martinez Serrano.—El Secretario.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

El Sr. D. Fernando M. Ruano y Pizzorni ha entregado en la Tesorería municipal la cantidad de 80 pesetas, legadas por la finada Doña María Josefa Ruano y Pizzorni al Asilo de San Bernardino de esta villa; habiendo dispuesto en su vista el Excmo. Sr. Alcalde se ponga en conocimiento del público este caritativo acto.

Madrid 26 de Enero de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Brea

La subasta del aprovechamiento de todos los pastos del monte Robledal, de los propios de esta villa, tendrá efecto en la Sala Capitular el día 4 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.575 pesetas, segun lo prevenido por la Excm. Comision provincial, la cual se efectúa por tercera vez, bajo el pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Brea y Enero 24 de 1875.—El Alcalde, Victorio Rodriguez.

Fuente el Saz.

Con autorizacion superior se arriendan en esta villa los pastos de El Soto, desde el día en que se apruebe el remate hasta el 31 de Agosto próximo, para 500 cabezas de ganado lanar y 80 vacunas, por el tipo de 800 pesetas y demás condiciones fijadas por el Sr. Ingeniero de Montes del distrito que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Y para su único remate se ha señalado el día 8 de Febrero próximo, á las doce del día, en la Casa Consistorial.

Fuente el Saz 24 de Enero de 1875.—El Alcalde, Tiburcio Martin Pelayo.

Garganta.

D. Pedro Carretero, Alcalde popular de este pueblo de Garganta.

Hago saber que habiendo terminado el Ayuntamiento y Junta repartidora el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de gastos é ingresos de este año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde la publicacion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los vecinos de este pueblo, como igualmente de todos los hacendados forasteros que tengan ganados pastando en término de esta jurisdiccion, y puedan hacer en dicho tiempo las reclamaciones de agravio que consideren procedentes.

Garganta 18 de Enero de 1874.—El Alcalde, Pedro Carretero.—El Secretario, Eusebio Gonzalez.

Guadarrama.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos de invierno de la dehesa Porqueriza, de estos propios, se señala para que tenga efecto la tercera el día 31 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 500 pesetas en que han sido retasados por los empleados del ramo y con sujecion á las demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta tanto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guadarrama 21 de Enero de 1875.—El Alcalde, P. O., Cayetano Gippini.

Anuncios.

AVISO.

La Direccion de la Sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas extramuros de Madrid y su provincia ha acordado se celebre la junta general ordinaria el día 31 del mes actual, á las doce en punto de su mañana y en el local de la Academia de Jurisprudencia, calle de la Montera, núm. 22, cuarto bajo.

Madrid 18 de Enero de 1875.

200—36

El día 19 del actual desapareció del pueblo de Cercedilla, término de esta villa, una potra de tres á cuatro años de edad, de alzada regular, pelo rojo, con hierro en la llana izquierda de figura una M, de la propiedad de Anastasio Herranz, de esta vecindad.

Se replica á las Autoridades de esta provincia que si apareciese en sus términos se avise al dueño que pase á recogerla.

14—20

MADRID: 1875. —Oficina tipográfica del Hospicio.

EXTRAORDINARIO

AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 23.

Miércoles 27 de Enero.

Año de 1875.

Diputacion provincial de Madrid.

ACUERDO.

Dada la organizacion que por la ley vigente tienen las Diputaciones provinciales, imposible es desconocer que para que todos sus individuos lleguen á adquirir nocion exacta sobre los servicios que las leyes ponen á su cuidado, manera de ejecutarlos y reformas de que sean susceptibles, se hace necesario encontrar un medio que, por decirlo así, les coloque en contacto inmediato con todos y cada uno de los mencionados servicios. Ciertamente por sí dedicarse al estudio minucioso de los mismos; pero no lo es ménos que en la práctica, ya por la multiplicidad de estos, ya por los muchos pormenores que cada uno de los mismos abraza, ya por el tiempo relativamente corto del cargo provincial, ya, en fin, porque muchos de los llamados á ejercerlos residen fuera de la capital, á excepcion del período de las sesiones, la mayoría de los Diputados no puede por sí hacer el detenido estudio de cada uno de los servicios, sobre los cuales, sin embargo, debe adoptar resoluciones que afectan á los intereses de los pueblos que representan.

Por fortuna este inconveniente no es de difícil remedio, y á tal fin se dirige el acuerdo que esta Comision ha adoptado en sesion de 18 del corriente, y que tiene la honra de someter á la aprobacion de la Diputacion provincial.

Encargado de los servicios propios de su instituto, existe el Cuerpo Facultativo de Beneficencia provincial, contando en su seno distinguidos Profesores que han debido su ingreso en él á ejercicios que previamente han acreditado sus conocimientos. En el desempeño de sus funciones, diariamente dan testimonio de su pericia; y teniendo

do cabida en los hospitales y establecimientos de Beneficencia personas de todas edades y condiciones y enfermos de ámbos sexos con padecimientos de todas clases, las abundantes y preciosas observaciones de la ciencia sobre los mismos, tan útiles para la curacion de enfermedades análogas, han quedado hasta ahora sin ser aprovechadas en toda la extension susceptible. Con el proceder seguido hasta aquí, no sólo se separa la Diputacion del camino que de tiempo atras y con grande fruto recorren las instituciones análogas de países extranjeros, sino que acaso priva á la humanidad de remedios para sus males, á la ciencia de medios para su adelantamiento, y á ese distinguido Cuerpo provincial de la gloria que para él y para España pueda noblemente conquistar con su ciencia, con su celo, con su amor á la profesion que ejerce, desempeñando la cual encuentra alguna vez la muerte alguno de sus individuos. La opinion pública designa los nombres de distinguidos Profesores del Cuerpo Facultativo provincial que, merced á su talento y á su infatigable celo, conquistan reputacion en países extranjeros; y sin embargo la Diputacion, que á estos hechos dignos de loa no puede, no debe ser indiferente, no se ha cuidado hasta ahora de recoger y ménos de publicar los datos que á la humanidad y á la ciencia tan útiles pueden ser. Nunca, sin embargo, es tarde para variar de conducta cuando haciéndolo así se alcanza el bien, y no es posible que á la Diputacion se oculte la conveniencia de recoger y atesorar las observaciones de un Cuerpo Facultativo que honra á la ciencia.

Estas observaciones pueden ser además muy convenientes para determinar ó mejorar la organizacion de los servicios de los hospitales y establecimientos de Beneficencia, aunque por lo que á ellos se refiere la Diputacion debe buscar mayores

datos en los funcionarios administrativos de los unos y de los otros. Es indispensable que la Diputacion en cualquier momento y con datos oficiales, tenga cuantas noticias puedan contribuir al acierto en sus resoluciones; porque no hay asunto que se refiera á los hospitales ó á los establecimientos de Beneficencia, por aislado que parezca, que no se halle íntimamente relacionado con los demás.

Por último, como la Diputacion sabe, algunos de sus Vocales, en observancia del reglamento, merecen la señalada honra de ejercer los cargos de Visitadores de los hospitales y establecimientos de Beneficencia; y esta honra será mayor en adelante si aneja al cargo, se establece la obligacion de informar periódicamente á la Diputacion del estado de aquellos y de las reformas de que puedan ser susceptibles.

Reunidas las observaciones de la ciencia, de la administracion económica y de la vigilancia de los genuinos representantes de los intereses provinciales, el conjunto de ellas será de grande provecho á la mejor gestion de estos; y los pueblos se acostumbrarán á ver en la Diputacion provincial la administradora celosa de sus intereses morales y materiales, con lo cual se cumplirá tambien el objeto del legislador.

Fundada en las anteriores consideraciones, aplicables tambien á los demás Cuerpos Facultativos que dependen de la provincia, esta Comision ha adoptado los siguientes acuerdos, que somete á la aprobacion de la Corporacion provincial:

1.º El Profesor de cada uno de los hospitales y establecimientos de Beneficencia provincial á quien por turno corresponda, dentro de los quince primeros dias del mes de Enero de cada año remitirá al señor Decano de Medicina del Cuerpo provincial una Memoria que abraza todas las vicisitudes que desde

el punto de vista de la medicina é higiene, de la cirugia y de la farmacia hayan ocurrido durante el año anterior en el establecimiento á que esté destinado; refiriendo cuantos pormenores puedan, á juicio suyo, ofrecer interés, presentando todas las consideraciones que puedan ser útiles á los servicios médicos é higiénicos y proponiendo todas reformas y mejoras de realizacion posible.

2.º En la redaccion de la Memoria anual turnarán los Profesores de medicina de cada establecimiento por orden de antigüedad, pudiendo alterarse únicamente por la Diputacion, á instancia del interesado, oyendo el dictámen del señor Decano.

3.º Los Profesores de cada establecimiento deberán remitir al que corresponda la redaccion de la Memoria y á medida que lo estimen conveniente, cuantos datos y noticias puedan contribuir á que aquella llene el objeto determinado en el artículo 1.º

El Profesor á quien corresponda la redaccion de la Memoria puede igualmente, siempre que lo juzgue oportuno, pedir á los demás Profesores del establecimiento, ya directamente, ya por medio del Sr. Decano, las noticias y datos que conceptúe necesarios ó útiles para el desempeño de su cometido y que se relacionen con el objeto de su trabajo. En el caso de no obtenerlos formulará la queja por escrito dirigida al Sr. Decano, y este la elevará á la Diputacion para que recaiga el acuerdo que proceda.

4.º Los Sres. Decanos, bajo la presidencia del de Medicina y durante los últimos quince dias de Enero, examinarán las Memorias de los Profesores de los hospitales y establecimientos de Beneficencia, y haciendo separadamente las observaciones ó adiciones que su saber y celo les sugiera, las elevarán al Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion el día 1.º de Febrero.

5.º El Director administrativo de cada uno de los hospitales y establecimientos de Beneficencia provincial redactará anualmente una Memoria sobre la marcha y vicisitudes ocurridas durante el año anterior en los servicios que corran á su cargo y estén bajo su direccion, expresando el número total de entradas y salidas, el costo total de las estancias, el costo medio de cada una, y exponiendo cuantas observaciones le dicte su celo en beneficio de los acogidos y de los intereses provinciales.

En los establecimientos en que existan escuelas y talleres, el Director dará respecto de las unas y de los otros todas las noticias indispensables para que la Diputacion pueda formar juicio exacto de su estado; á cuyo fin el Director en el mes de Diciembre de cada año las pedirá á cada uno de los Jefes de aquellos departamentos.

Las Memorias de los Directores habrán de elevarse al Excmo. se-

ñor Presidente de la Corporacion ántes del 31 de Enero de cada año.

6.º Las Memorias relativas á cada establecimiento se pasarán inmediatamente á los Sres. Visitadores del mismo, los cuales, con las observaciones que su inteligencia y celo les sugieran, las devolverán al Excmo. Sr. Presidente ántes de 1.º de Marzo.

7.º El Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, el Sr. Director de Carreteras y el señor Arquitecto provincial respectivamente elevarán á la Diputacion en el mes de Enero de cada año una Memoria relativa á los servicios de que son Jefes, dando conocimiento de los trabajos hechos en el año anterior, y remitiendo á la Corporacion cuantas observaciones y propuestas les aconseje su celo en favor de los intereses provinciales.

8.º Las Memorias relativas á cada dependencia provincial se imprimirán en la imprenta del Hospi-

cio, y formarán un volumen. El dia en que se celebre la primera sesion del mes de Abril se distribuirán todas á los Sres. Diputados, á fin de que puedan estudiarlas ántes de la presentacion del presupuesto para el año inmediato.

9.º Las Memorias se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La Diputacion autoriza desde luego su publicacion en todos los periódicos.

10. Un ejemplar de cada volumen se remitirá al Jefe del Estado, al Ministerio de la Gobernacion, al de Fomento, á la Biblioteca Nacional, al Archivo de cada uno de los establecimientos y á todas las Diputaciones provinciales que remitan las que á su vez publiquen.

11. El resto de la edicion se pondrá á la venta al precio que la Diputacion acuerde.

12. La Diputacion acordará anualmente una mencion honorífica, que hará publicar en la *Gaceta*

de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, á la Memoria de las correspondientes á cada dependencia que llene mejor su objeto á juicio de la Corporacion.

DISPOSICION TRANSITORIA. En el presente año, las Memorias se elevarán á la Diputacion ántes del 20 de Febrero próximo, adoptándose por los Sres. Decanos del Cuerpo Facultativo las disposiciones oportunas al efecto.

Dios guarde á la Diputacion muchos años. Palacio de la misma 21 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, el Marqués de Retortillo.—A la Diputacion provincial. Sesion de 22 de Enero de 1875.—La Diputacion acuerda aprobar la presente propuesta.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, F. Gargollo.—Es copia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.